



Informe de Exposición

Región/Inspección	Año	Nº Fiscalización	Hoja	De
1323	2025	2231	1	6

1. ANTECEDENTES.

Nombre/Razón Social	DERCOCENTER SPA
RUT	82.995.700-0
Rep. Legal / Empleador	FRANCISCA GARIAZZO
RUT	15.3783571-6
Domicilio Fiscalizado	AV AMERICO VESPUCIO 182
CAE	VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES CODIGO 451001

2. MATERIAS DENUNCIADAS.

- Fiscalización solicitada, con fecha **30/08/2025**, siendo las materias para fiscalizar:

Descripción de el/los Concepto(s)
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO: No registrar un correo electrónico u otro medio digital definido por la ley, donde deberán practicarse las notificaciones, citaciones y comunicaciones.
NEGOCIACIÓN COLECTIVA: No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo.

- Se señala una descripción general de los conceptos a fiscalizar o investigar en los siguientes términos:

CONTACTAR A DIRIGENTE SINDICAL MARIO FABRICIUS +569 64566759, NO PAGO DE LICENCIAS MÉDICAS.

3. SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS PARA LA CONSTATAción DE LOS HECHOS.

- Para desarrollarla se utiliza el procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento de Fiscalización de la Dirección Del Trabajo octubre 2021 / 3.0.
- Preparación:** En procedimiento de fiscalización, se revisaron documentos, los cuales fueron analizados en su individualidad y en su conjunto, finalmente se revisó el sistema computacional del Servicio (DTPlus), verificando que la empresa SI registra fiscalización, con multa ejecutoriada en los últimos 18 meses.

Como antecedente, señalar, que al revisar, la información disponible en el registro atención usuario NCC, se observa que la denunciada, registra el siguiente correo electrónico: administracion_personas@inchcape.cl

- **Mejor día y mejor hora:** Denunciante, no se especifica mejor día y hora en la denuncia para realizar fiscalización.

3.2 Fase de Investigación.

Durante esta etapa, se recabaron antecedentes a través de entrevistas y fiscalización en terreno, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las materias denunciadas.

- **Entrevistas:**

Con fecha 4 de septiembre de 2025 se toma contacto con el trabajador denunciante detallado en Fila 1 del FI-2, quien manifiesta que durante el mes de marzo del presente año hizo uso de una licencia médica por un período de 30 días. Según su testimonio, la remuneración correspondiente fue fraccionada: se le pagaron 15 días en marzo y los otros 15 días en abril. Posteriormente, en abril, habría hecho uso de una nueva licencia por otros 15 días. El trabajador señala que la Isapre habría devuelto a la empresa un monto cercano a \$1.900.000, sin embargo, indica haber recibido solo \$1.400.000 y fracción, pese a que según sus dichos el convenio colectivo vigente establece expresamente que el empleador debe restituir el 100% del subsidio por incapacidad laboral.

Bilateralidad

El día 15 de septiembre de 2025 se realiza fiscalización en terreno en el domicilio denunciado, siendo atendida por la encargada de relaciones laborales, señora Camila Rojo. En la oportunidad, se comunica el objetivo y alcance de la fiscalización, enfocado en verificar el cumplimiento de las cláusulas del convenio colectivo vigente. Una vez firmado el formulario FI-1, se procede a revisar el listado actualizado de trabajadores, constatándose que el denunciante mantiene relación laboral vigente con la empresa.

Dado que en dicha instancia no se encontraba personal con atribuciones ni conocimiento suficiente para aportar antecedentes sobre los pagos de licencias médicas, se agenda una nueva actuación inspectiva para el lunes 22 de septiembre.

Con fecha 22 de septiembre de 2025, se realiza la actuación programada, siendo atendida por la señora Rosa María Tudela, del área de Recursos Humanos, quien aporta información adicional y documentación sobre la gestión de licencias médicas. Informa que la empresa mantiene convenios con diversas Isapres sobre la devolución de licencias medicas la que es devuelta directamente al empleador. Asimismo, señala que el proceso de recuperación de licencias se encuentra externalizado, y que la empresa paga íntegramente al trabajador durante el período de licencia médica, siendo posteriormente reembolsada por la Isapre. No obstante, precisa que en caso de rechazo de dos licencias consecutivas, el trabajador pierde el beneficio de cobertura del 100%.

Consultada sobre el procedimiento de cálculo y descuento, la representante de la empresa indica que se realiza un análisis histórico de los pagos y devoluciones de licencias médicas, respaldado por una planilla Excel que compara los montos anticipados al trabajador versus los efectivamente reembolsados por la Isapre. De acuerdo con esta revisión, la empleadora sostiene que el trabajador detallado en Fila 1 del FI-2 mantiene una deuda con la empresa por un monto de \$262.146.

En cuanto a la diferencia alegada por el trabajador respecto de la devolución del subsidio, la empleadora aclara que la discrepancia se debe a que la Isapre incluiría un bono anual dentro del monto global devuelto, el cual la empresa no considera al momento de efectuar la devolución proporcional al trabajador. Según su práctica interna, el cálculo del reintegro al trabajador contempla únicamente sueldo base, gratificación y, en caso de existir, remuneraciones variables.

4. HECHOS CONSTATADOS CON RELACIÓN A LA MATERIA FISCALIZADA

NEGOCIACIÓN COLECTIVA: No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo.

En el marco de la fiscalización iniciada por presunto incumplimiento de beneficios pactados en instrumento colectivo, se procedió a verificar el cumplimiento de la cláusula N°11 del contrato colectivo vigente, que regula el **pago anticipado del 100% de las licencias médicas**, conforme a los parámetros actuales y con posterior recuperación de los montos por parte del empleador.

Clausula N°11 de convenio colectivo

11. Pago de licencias médicas:

El pago de las licencias médicas se anticipará en un 100% de acuerdo con los parámetros actuales y con recuperación de los montos reembolsados por la Isapre y Fonasa. Es de responsabilidad del trabajador realizar seguimiento a los rechazos de licencias médicas para efectuar la cuadratura con los anticipos. Este beneficio operará única y exclusivamente hasta la existencia de una licencia médica rechazada. De existir una segunda licencia rechazada, el beneficio no aplicará.

La cláusula indica expresamente que este beneficio opera mientras no exista una segunda licencia médica rechazada, sin establecer excepciones o condiciones de análisis alternativo. Asimismo, señala que es responsabilidad del trabajador realizar seguimiento a los eventuales rechazos, pero en ningún caso establece que el empleador pueda efectuar ajustes unilaterales en los montos anticipados.

Del análisis de la documentación recabada, se constataron los siguientes antecedentes

Abril 2025

En este mes en lo que respecta al trabajador Fila 1 del FI-2 se efectuó un anticipo de \$1.431.210, mientras que el reembolso emitido por la ISAPRE ascendió a \$1.944.838, correspondiente a una licencia de 30 días, entre el 17 de marzo y el 15 de abril de 2025. La diferencia de \$513.628 no fue explicada ni respaldada, constituyendo un incumplimiento directo de la cláusula N°11 del instrumento colectivo.

Mayo 2025

Se realizaron dos anticipos en el mes al trabajador Fila 1 del FI-2: uno por \$758.959 y otro por \$477.070, sumando un total de \$1.236.029. A su vez, se verificó un reembolso por \$674.148, correspondiente a una licencia médica entre el 22 de mayo y el 1 de junio de 2025. En este caso, el anticipo fue superior al subsidio recibido.

Junio 2025

Durante este período se registró un anticipo de \$1.431.210 al trabajador fila 1 del FI-2. En contrapartida, la ISAPRE reembolsó dos montos: uno por \$1.777.302 y otro por \$61.286, ambos correspondientes a una licencia continua entre el 2 de junio y el 1 de julio de 2025. La suma total reembolsada fue de \$1.838.588. La diferencia de \$407.378 no fue justificada, ni se presentó documentación que permitiera atribuir la reducción a licencias a otras causas legítimas. Se constata, por tanto, un nuevo incumplimiento.

Julio 2025

El empleador anticipó al trabajador detallado en Fila 1 del FI-2 un monto de \$1.478.917, mientras que la ISAPRE transfirió \$1.838.588 por concepto de licencia médica del 2 al 31 de julio. La diferencia de \$359.671 no fue explicada ni existe respaldo en la cláusula contractual que permita efectuar este tipo de descuentos. La situación constituye una reiteración de la práctica antes descrita, infringiéndose nuevamente el instrumento colectivo.

Agosto 2025

Se registra un anticipo de \$1.431.210 al trabajador detallado en Fila 1 del FI-2. No obstante, a la fecha de análisis, no consta reembolso por parte de la ISAPRE correspondiente a este período, razón por la cual no es posible aún determinar si existe diferencia entre lo anticipado y lo devuelto.

Del total de meses revisados, en al menos, abril, junio y julio se identifican diferencias entre el monto anticipado por el empleador y el subsidio recibido por la ISAPRE. Estas diferencias no cuentan con respaldo contractual, no han sido formalmente informadas al trabajador detallado en Fila 1 del FI-2 y constituyen una vulneración directa a la cláusula N°11 del instrumento colectivo.

Trabajadora Fila 2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Junio 2025

Durante este mes, el empleador realizó un anticipo de \$788.816, mientras que la Caja de Compensación Los Andes reembolsó \$1.091.428 por concepto de subsidio asociado a una licencia médica de 28 días, comprendida entre el 3 de junio y el 2 de julio de 2025. La diferencia de \$302.612 no fue anticipada a la trabajadora ni respaldada mediante documentación que explicara alguna retención válida, lo que constituye un incumplimiento de la cláusula contractual que exige el pago íntegro y anticipado del subsidio correspondiente.

Julio 2025

En este período se identificó un anticipo por parte del empleador de \$56.344, mientras que el reembolso recibido por la Caja de Compensación por el mismo período (2 días de licencia médica) fue de \$77.959. La diferencia de \$21.615, nuevamente, no fue anticipada a la trabajadora, ni se acreditó la existencia de una causa válida para efectuar dicha retención.

Cabe precisar que ambos montos (tanto el subsidio de junio como el de julio) corresponden a la misma licencia médica extendida entre el 3 de junio y el 2 de julio de 2025.

Tal como se advirtió en el caso anterior, el empleador argumenta que aplica una lógica de “cuadratura global” entre montos anticipados y subsidios devueltos en el tiempo, acumulando diferencias como saldos “deudores” o “acreedores”. No obstante, esta práctica no se encuentra prevista en la cláusula N°11 del instrumento colectivo, la cual ordena que el beneficio opere por licencia médica individual emitida, sin contemplar ajustes históricos ni compensaciones entre períodos.

Respecto del trabajador N.º 3, se constató que los comprobantes de remuneraciones correspondientes al período de marzo a julio de 2025 no registran licencia médica alguna. A su vez, la documentación de licencias médicas proporcionada por el empleador corresponde exclusivamente al año 2024. Además, se verificó que el trabajador se encuentra con finiquito, el cual, a la fecha de la fiscalización, no ha sido firmado por el trabajador. Por lo que en razón de la documentación aportada por el empleador no se constata infracción de este trabajador en esta materia.

Que debido a lo descrito anteriormente se constata infracción en No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo. Según el Artículo 326 inciso 2º, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo. En No dar cumplimiento al **convenio colectivo** vigente a la fecha, referente a las obligaciones contenidas en la cláusula N°11 “**Pago de licencias médicas:**

“El pago de las licencias médicas se anticipará en un 100% de acuerdo con los parámetros actuales y con recuperación de los montos reembolsados por la Isapre y Fonasa. Es de responsabilidad del trabajador realizar seguimiento a los rechazos de licencias médicas para efectuar la cuadratura con los anticipos. Este beneficio operará única y exclusivamente hasta la existencia de una licencia médica rechazada. De existir una segunda licencia rechazada, el beneficio no aplicará. En lo que respecta al trabajador en fila 1 en **Abril 2025:** Se anticiparon \$1.431.210, mientras que el reembolso ISAPRE fue de \$1.944.838. La diferencia no pagada asciende a **\$513.628**, sin documentación que justifique su retención. **Junio 2025:** En este período, se verificó un anticipo de \$1.431.210. La ISAPRE reembolsó dos montos por una licencia continua del 2 de junio al 1 de julio: \$1.777.302 y \$61.286, totalizando **\$1.838.588**. La diferencia de **\$407.378** no fue anticipada al trabajador ni justificada mediante documentación que acreditara licencias rechazadas u otra causal legítima. Se constata, en consecuencia, un nuevo incumplimiento. **Julio 2025:** El anticipo fue de \$1.478.917, mientras que el reembolso ascendió a \$1.838.588 por una licencia médica de 02/07/2025 al 31/07/2025 La diferencia de

\$359.671 tampoco fue anticipada ni respaldada por el empleador; trabajador Fila 2 en el mes de **Junio 2025**: El empleador anticipó \$788.816, mientras que la Caja de Compensación Los Andes reembolsó \$1.091.428. La diferencia de **\$302.612** no fue pagada a la trabajadora ni justificada **Julio 2025**: Se anticipó un monto de \$56.344, frente a un reembolso de \$77.959, generando una diferencia de **\$21.615** que tampoco fue pagada ni respaldada documentalmente.

- **LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO: NO REGISTRAR UN CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DIGITAL DEFINIDO POR LA LEY, DONDE DEBERÁN PRACTICARSE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES.**

De conformidad con todo lo referido precedentemente, se constata que el empleador fiscalizado registra en atención usuario NCC, el siguiente correo electrónico administracion_personas@inchcape.cl Por lo tanto, no se constata irregularidades en el concepto revisado.

4. CONCLUSIONES.

- **LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO: NO REGISTRAR UN CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DIGITAL DEFINIDO POR LA LEY, DONDE DEBERÁN PRACTICARSE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES.**

De conformidad con todo lo referido precedentemente, se constata que el empleador fiscalizado registra en atención usuario NCC, el siguiente correo electrónico administracion_personas@inchcape.cl Por lo tanto, no se constata irregularidades en el concepto revisado.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA: No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo.

se constata infracción en No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo. Según el Artículo 326 inciso 2°, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo. En No dar cumplimiento al **convenio colectivo** vigente a la fecha, referente a las obligaciones contenidas en la cláusula N° 11 “ **Pago de licencias médicas:**

“El pago de las licencias médicas se anticipará en un 100% de acuerdo con los parámetros actuales y con recuperación de los montos reembolsados por la Isapre y Fonasa. Es de responsabilidad del trabajador realizar seguimiento a los rechazos de licencias médicas para efectuar la cuadratura con los anticipos. Este beneficio operará única y exclusivamente hasta la existencia de una licencia médica rechazada. De existir una segunda licencia rechazada, el beneficio no aplicará. En lo que respecta al trabajador en fila 1 en **Abril 2025**: Se anticiparon \$1.431.210, mientras que el reembolso ISAPRE fue de \$1.944.838. La diferencia no pagada asciende a **\$513.628**, sin documentación que justifique su retención. **Junio 2025**: En este período, se verificó un anticipo de \$1.431.210. La ISAPRE reembolsó dos montos por una licencia continua del 2 de junio al 1 de julio: \$1.777.302 y \$61.286, totalizando **\$1.838.588**. La diferencia de **\$407.378** no fue anticipada al trabajador ni justificada mediante documentación que acreditara licencias rechazadas u otra causal legítima. Se constata, en consecuencia, un nuevo incumplimiento. **Julio 2025**: El anticipo fue de \$1.478.917, mientras que el reembolso ascendió a \$1.838.588 por una licencia médica de 02/07/2025 al 31/07/2025 La diferencia de **\$359.671** tampoco fue anticipada ni respaldada por el empleador; trabajador Fila 2 en el mes de **Junio 2025**: El empleador anticipó \$788.816, mientras que la Caja de Compensación Los Andes reembolsó \$1.091.428. La diferencia de **\$302.612** no fue pagada a la trabajadora ni justificada **Julio 2025**: Se anticipó un monto de \$56.344, frente a un reembolso de \$77.959, generando una diferencia de **\$21.615** que tampoco fue pagada ni respaldada documentalmente.

En lo que respecta al trabajador de fila 3 no se constata infracción en esta materia.

Cálculo de multa



Las Celdas de este color deben ser completadas para el calculo automático.

Concepto		Detalle/Observación			
Datos Generales	Código Infraccional	1222-a	Cantidad de Trabajadores	252	Monto en Unidad Monetaria
	Unidad Monetaria	UTM	Tamaño de Empresa	Grande	60
	Enunciado	No cumplir estipulaciones de Instrumento colectivo.			
	s/o				

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Determinación del Monto de la Sanción			
Naturaleza de la Infracción (+) Afectación de derechos laborales	2	Se obtiene del Tipificador	
Numero de Trabajadores Afectados	1	También tendrán valor 1 cuando la infracción constatada afecte a todos los trabajadores y no dependa de una muestra: Ejemplo: no registrar correo electrónico (1950-a).	
Muestra	3	Cantidad de trabajadores de la Muestra	
Afectados	2	Cantidad de trabajadores afectados en la infracción.	
Porcentaje	67%		
Conducta del Empleador	1	Si la empresa fiscalizada NO ha sido sancionada en los últimos 18 meses = 0; Si la empresa fiscalizada ha sido sancionada en los últimos 18 meses = 1. Nota: Las multas que deberán tenerse en cuenta para aplicar este valor serán aquellas que se encuentran en los siguientes estados: Pagada / Reclamo Judicial Finalizado (Mantener) / Reclamo Judicial Finalizado (Rebajar) / Cargada a TGR. Para determinar el monto que se debe cursar por una infracción constatada, se deberán sumar los valores de los 4 criterios	
Total	4		
Categoría	Gravísima		

Nombre Fiscalizador	Jorge Saavedra Caimanque
Fecha	08/10/2025

Jorge Saavedra Caimanque



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Trabajadores Extranjeros		
Hombres	Mujeres	Total
0	0	0

Visitas Inspectivas Realizadas				
Fecha de Inicio	Hora Inicio	Fecha Término	Hora Término	Lugar Visita
15/09/2025	15:05	15/09/2025	15:50	Terreno
22/09/2025	11:00	22/09/2025	12:30	Terreno

Oficio enviado a

Revisión Documental
Laboral
Higiene y Seguridad
Previsional
Contable
Otros

IV.- Resultados de la Fiscalización:

A.- Montos Pagados				
Tipo Remuneración	Nº Trabajadores Involucrados	Monto	Desde	Hasta

B.- Cobros Previsionales						
Institución	Nº Acta	Montos Imponibles	Nº Trabajadores Beneficiados	Nº Meses Cobrados	Cobros Directos	Declaraciones

C.- Conceptos Fiscalizados con infracciones detectadas y multadas				
Resolución de Multa	Baja Cap. Económica	Buena Cond. Laboral	Total Atenuantes	
2168/25/019	0	0	0	
Correlativo	Hecho Infraccional	Norma Legal Infringida	Monto Multa (UM)	Unidad Económica
	(1222-a) SE CONSTATA INFRACCIÓN EN NO CUMPLIR ESTIPULACIONES DE INSTRUMENTO COLECTIVO. SEGÚN EL ARTÍCULO 326 INCISO 2º, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. EN NO DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE A LA FECHA, REFERENTE A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA Nº11 " PAGO DE LICENCIAS MÉDICAS: EL PAGO DE LAS LICENCIAS MÉDICAS SE ANTICIPARÁ EN UN 100% DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ACTUALES Y CON RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS REEMBOLSADOS POR LA ISAPRE Y FONASA. ES DE RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS RECHAZOS DE LICENCIAS MÉDICAS PARA EFECTUAR LA CUADRATURA CON LOS ANTICIPOS. ESTE BENEFICIO OPERARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA LA EXISTENCIA DE UNA LICENCIA MÉDICA RECHAZADA. DE EXISTIR UNA SEGUNDA LICENCIA RECHAZADA, EL BENEFICIO NO APLICARÁ. EN LO QUE	Artículo 326 inciso 2º, en relación con el artículo 506 del Código del Trabajo.		



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Inspección **1323**
Domicilio **Manuel Antonio Matta, QUILICURA**

Región	Inspección	Año	No. Fiscalización
13	1323	2025	2231

CARÁTULA DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

I.- Antecedentes de la Fiscalización:

Fecha de Origen	Solicitada Por	Funcionario que Informa	Fecha de Asignación	Fecha de Informe
30/08/2025	Organización Sindical	SAAVEDRA/CAIMANQUE/JORGE ANDRES	30/08/2025	08/10/2025
Refiscalización N°	Fiscalización Anterior	Tipo de Término	Se Otorgo Plazo	
		Con Multa	No	

II.- Antecedentes del Fiscalizado

RUT Empresa	Razón Social / Nombre
82995700-0	DERCOCENTER SPA
RUT Repte. Legal	Nombre Repte. Legal
15378571-6	Francisca Gariazzo
N° Trabajadores Empresa (Total)	CAE
252	
Tipo de Empresa	Organismo Adm. Seguro Ley 16744
Única	Mutual de Seguridad (C.CH.C)

Domicilio Casa Matriz				
Calle Domicilio	Nro Domicilio	Departamento, Bloque, etc.	Comuna	Región

Lugar Fiscalizado				
Calle Domicilio	Nro Domicilio	Departamento, Bloque, etc.	Comuna	Región
AV. AMÉRICO VESPUCIO 1842			QUILICURA	Región de Metropolitana

III.- Antecedentes Generales de la Visita Inspectiva:

Período Investigado		Número Trabajadores Lugar Fiscalizado		
Desde	Hasta	Hombres	Mujeres	Total
01/03/2025	30/07/2025	0	2	2
	Menores	0	0	0
			Total	2



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1	<p>RESPECTA AL TRABAJADOR EN FILA 1 EN ABRIL 2025: SE ANTICIPARON \$1.431.210, MIENTRAS QUE EL REEMBOLSO ISAPRE FUE DE \$1.944.838. LA DIFERENCIA NO PAGADA ASCIENDE A \$513.628, SIN DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE SU RETENCIÓN. JUNIO 2025: EN ESTE PERÍODO, SE VERIFICÓ UN ANTICIPO DE \$1.431.210. LA ISAPRE REEMBOLSÓ DOS MONTOS POR UNA LICENCIA CONTINUA DEL 2 DE JUNIO AL 1 DE JULIO: \$1.777.302 Y \$61.286, TOTALIZANDO \$1.838.588. LA DIFERENCIA DE \$407.378 NO FUE ANTICIPADA AL TRABAJADOR NI JUSTIFICADA MEDIANTE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITARA LICENCIAS RECHAZADAS U OTRA CAUSAL LEGÍTIMA. SE CONSTATA, EN CONSECUENCIA, UN NUEVO INCUMPLIMIENTO. JULIO 2025: EL ANTICIPO FUE DE \$1.478.917, MIENTRAS QUE EL REEMBOLSO ASCENDIÓ A \$1.838.588 POR UNA LICENCIA MÉDICA DE 02/07/2025 AL 31/07/2025 LA DIFERENCIA DE \$359.671 TAMPOCO FUE ANTICIPADA NI RESPALDADA POR EL EMPLEADOR;</p> <p>1, EN EL MES DE JUNIO 2025: EL EMPLEADOR ANTICIPÓ \$788.816, MIENTRAS QUE LA CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES REEMBOLSÓ \$1.091.428. LA DIFERENCIA DE \$302.612 NO FUE PAGADA A LA TRABAJADORA NI JUSTIFICADA JULIO 2025: SE ANTICIPÓ UN MONTO DE \$56.344, FRENTE A UN REEMBOLSO DE \$77.959, GENERANDO UNA DIFERENCIA DE \$21.615 QUE TAMPOCO FUE PAGADA NI RESPALDADA DOCUMENTALMENTE.</p>	60,00	UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES
---	---	-------	--------------------------------

D.- Otras Sanciones					
Suspensión de Labores			Clausura		
Nº Resolución	Desde	Hasta	Nº Resolución	Desde	Hasta

E.- Información específica de la fiscalización			
1.- Materias Solicitadas en la Activación de la Comisión			
Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
NEGOCIACIÓN COLECTIVA : No cumplir estipulaciones de instrumento colectivo.	Detecta Infracción Cursa Multa		
2.- Materias Agregadas en la Asignación			
Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO : No registrar un correo electrónico u otro medio digital definido por la ley, donde deberán practicarse las notificaciones, citaciones y comunicaciones.	No Detecta Infracción		
3.- Materias Incorporadas en la Fiscalización			
Materia Fiscalizada	Situación Inicial	Motivo por el que No Cursa Multa	Situación Final
4.- Observaciones Generales			
5.- <u>Ver Documento Adjunto:</u> [1323-2025-2231.docx]			

